

INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

DEMANDADO: CESAR DANIEL OSORIO HERRON, MONICA GARCIA PEÑA y NERIFRAGNS HERRON AGUIRRE

RADICACIÓN No. 001-2019-00441-00

AUTO S1 No. 766

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por DAVID SANDOVAL SANDOVAL apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA actuando a través de apoderada judicial, contra CESAR DANIEL OSORIO HERRON, MONICA GARCIA PEÑA y NERIFRAGNS HERRON AGUIRRE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

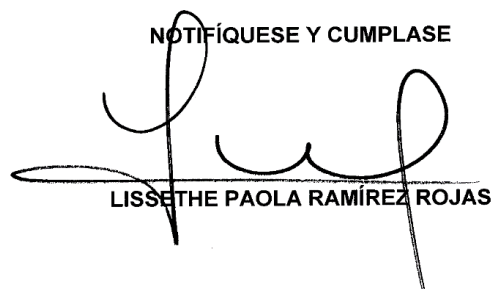
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados CESAR DANIEL OSORIO HERRON identificado con la C.C. No. 1.143.855.129, NERIFRAGNS HERRON AGUIRRE identificada con la C.C. No. 66.844.160 y MONICA GARCIA PEÑA identificada con la C.C. No. 29.121.407, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares.</i>	<i>No. 3648 del 11 de Julio de 2019 proferido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Folio 4 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-144803 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada NERIFRAGNS HERRON AGUIRRE identificada con la C.C. No. 66.844.160,</i>	<i>No. 3649 del 11 de Julio de 2019 proferido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Folio 5 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo y posterior secuestro sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-432970 y 370-433200 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada MONICA GARCIA PEÑA identificada con la C.C. No. 29.121.407,</i>	<i>No. 3650 del 11 de Julio de 2019 proferido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Folio 6 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento a través del correo electrónico osorio.herron@gmail.com, nerifrans_herron@coomeva.com.co, monikg1123@gmail.com y/o por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y una vez se reanude los términos para este tipo de trámites.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL FUENTE CAMINO REAL
DEMANDADO: NANCY ANGELICA VALENCIA GOMEZ
RADICACIÓN No. 003-2016-00750-00
AUTO S1 No. 767

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, establece el Despacho que se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haberse fijado por secretaria en lista de traslado el proceso que aquí cursa, perdiendo de vista que mediante el escrito allegado por la ejecutante se aportó copia de la liquidación de crédito realizada por el Juzgado de Conocimiento obrante a folio 57 la cual se encuentra debidamente aprobada y en firme sin reparo alguno.

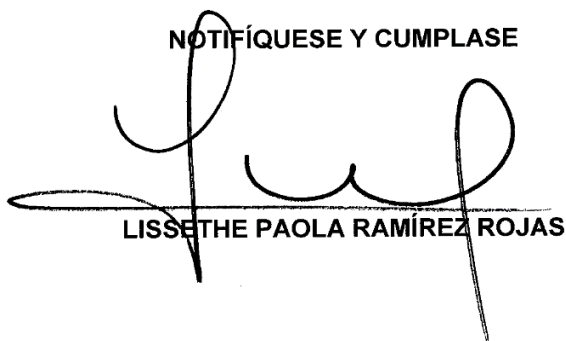
En este orden de ideas, concluye el Despacho que la fijación como liquidación de crédito en la lista de traslado de la copia allegada, realizada por la secretaria, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DEJESE SIN EFECTO la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria, conforme lo expuesto en la parte motiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: CLAUDIA YOHANA ACOSTA MONDRAGON

RADICACIÓN No. 004-2018-00575-00

AUTO S1 No. 768

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

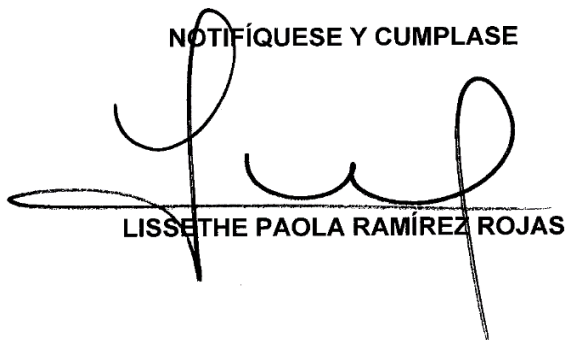
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 116 por la suma de \$37.918.326.79 hasta el mes de febrero de 2020, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: Una vez reanudados los términos judiciales se atenderá la solicitud de fijación de fecha para remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: HECTOR FABIO CABRERA PIEDRAHITA
DEMANDADO: CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO
RADICACIÓN No. 004-2019-00708-00
AUTO S1 No. 768

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago en relación a los intereses de mora que en particular son causados a partir del requerimiento que se agote al demandado con la notificación del auto de mandamiento de pago y ello surtió efectos el 27 de agosto de 2019 (folio 14), este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el auto interlocutorio No. 1930 del 13 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado de Conocimiento y el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 8.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 17.146,99	ago-19

CAPITAL	\$ 8.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 17.146.99
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 8.017.146.99

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

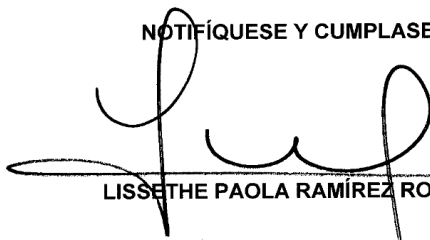
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho por la suma de **OCHO MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (8.017.146.99)** hasta el 31 de agosto de 2019.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2020.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 EL SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: DANN REGIONAL S.A
DEMANDADO: MARITZA REAL DE MONTES
RADICACIÓN No. 006-2009-00050-00
AUTO S1 No. 770

El inciso 2° del artículo 461 del C.G.P reza: “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Solicita el apoderado judicial de la aquí demandada, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante lo anterior, no fue allegada la liquidación de crédito adicional como correspondía, si en cuenta se tiene que la última liquidación fue realizada con corte a abril de 2019. A la fecha tampoco se encuentra acreditado el pago total de la obligación aquí perseguida. Por consiguiente lo solicitado no reúne los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso, antes citados, en tal virtud se negará la terminación pretendida.

Definido lo anterior, se exhorta al apoderado judicial del extremo ejecutado para que se abstenga de formular peticiones despojadas de fundamento legal, por lo cual se le conmina a que ajuste su actuar ante esta autoridad judicial, a las disposiciones legales contenidas en el Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que de lo pretendido se desprende que no se fundamenta en un correcto entendimiento de las normas aplicables y por el contrario deja en evidencia el pleno desconocimiento de las formas que rigen este asunto, lo cual conlleva a un desgaste injustificado del aparato judicial. En ese orden de ideas y con el propósito de evitar un posterior evento de característica similar, se prevendrá al profesional del derecho que no atender el llamado al orden realizado mediante este proveído, se aplicará lo previsto en el numeral 2° del artículo 43 del C.G.P y demás normas concordantes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

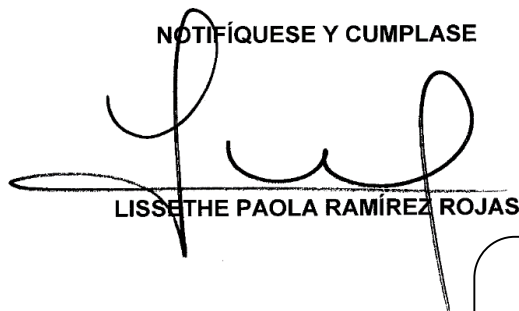
RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTESE al abogado FRANKLIN MORENO AGUDELO para que se abstenga de formular solicitudes que carecen del cumplimiento a cabalidad de las disposiciones normativas aplicables para el caso de marras, so pena de proceder conforme los postulados descritos en el numeral 1° y 3° del artículo 42 del C.G.P, en consonancia con el numeral 2° del artículo 43 ibídem y demás normas concordantes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN
DEMANDADO: RONNIER HADNER LATORRE
RADICACIÓN No. 011-2018-00036-00
AUTO S1 No. 771

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

SAIDO CAPITAL	%EFEC ANUAL	%MAX MORALS	TASA NOM	SUB - TOTAL		FECHA VIGENCIA	SAIDO CAPITAL	% DNT. CTES. MEN.	% INT. DIARI	# DI	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTE
				INTERESES DE MORA							
\$ -	21,34%	32,01%	2,34%	\$ -		ago-16	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	28	\$ 89.600,00
\$ -	21,34%	32,01%	2,34%	\$ -		sep-16	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ -	21,99%	32,99%	2,40%	\$ -		oct-16	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ -	21,99%	32,99%	2,40%	\$ -		nov-16	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ -	21,99%	32,99%	2,40%	\$ -		dic-16	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ -	22,34%	33,51%	2,44%	\$ -		ene-17	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ -	22,34%	33,51%	2,44%	\$ -		feb-17	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ -	22,34%	33,51%	2,44%	\$ -		mar-17	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ -	22,33%	33,50%	2,44%	\$ -		abr-17	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ -	22,33%	33,50%	2,44%	\$ -		may-17	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ -	22,33%	33,50%	2,44%	\$ -		jun-17	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ -	21,98%	32,97%	2,40%	\$ -		jul-17	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ -	21,98%	32,97%	2,40%	\$ -		ago-17	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ -	21,48%	32,22%	2,35%	\$ -		sep-17	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ -	21,15%	31,73%	2,32%	\$ -		oct-17	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ -	20,96%	31,44%	2,30%	\$ -		nov-17	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ -	20,96%	31,44%	2,30%	\$ -		dic-17	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ -	20,69%	31,04%	2,28%	\$ -		ene-18	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ -	20,69%	31,04%	2,28%	\$ -		feb-18	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ -	20,68%	31,02%	2,28%	\$ -		mar-18	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ -	20,48%	30,72%	2,26%	\$ -		abr-18	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ -	20,44%	30,66%	2,25%	\$ -		may-18	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ -	20,28%	30,42%	2,24%	\$ -		jun-18	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ -	20,03%	30,05%	2,21%	\$ -		jul-18	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 96.000,00
\$ 4.800.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 98.763,68		ago-18	\$ 4.800.000,00	2,00%	0,07%	2	\$ 6.400,00
\$ 4.800.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 105.204,15		sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.800.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 104.352,50		oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.800.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 103.688,97		nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.800.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 103.261,90		dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.800.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 102.121,03		ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.800.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 104.683,89		feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.800.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 103.119,45		mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.800.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 102.881,93		abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.800.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 102.976,96		may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.800.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 102.786,89		jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.800.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 102.691,83		jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.800.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 102.881,93		ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.800.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 102.881,93		sep-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.800.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 101.835,36		oct-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.800.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 101.501,84		nov-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.800.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 100.929,51		dic-19	\$ -	1,58%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.800.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 100.260,87		ene-20	\$ -	1,56%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.800.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 101.644,80		feb-20	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.800.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 10.112,04		mar-20	\$ -	1,58%	0,05%	0	\$ -

CAPITAL	\$ 4.800.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.958.581.46
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.304.000.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 9.062.581.46

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

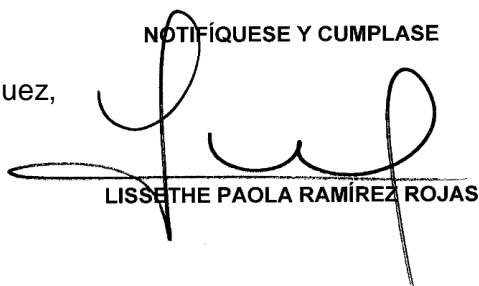
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho por la suma de **NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (9.062.581.46)** hasta el 3 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2020.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN
DEMANDADO: RONNIER HADNER LATORRE
RADICACIÓN No. 011-2018-00036-00
AUTO S1 No. 772

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

SAIDO CAPITAL	%EFEC ANUAL	%MAX MORALS	TASA NOM	SUB - TOTAL		FECHA VIGENCIA	SAIDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARI	# DI	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTE
				INTERESES DE MORA							
\$ -	20.54%	30.81%	2.26%	\$ -		jun-16	\$ 25.000.000,00	1,71%	0,06%	2	\$ 28.527,78
\$ -	21.34%	32.01%	2.34%	\$ -		jul-16	\$ 25.000.000,00	1,78%	0,06%	30	\$ 444.583,33
\$ -	21.34%	32.01%	2.34%	\$ -		ago-16	\$ 25.000.000,00	1,78%	0,06%	30	\$ 444.583,33
\$ -	21.34%	32.01%	2.34%	\$ -		sep-16	\$ 25.000.000,00	1,78%	0,06%	30	\$ 444.583,33
\$ -	21.99%	32.99%	2.40%	\$ -		oct-16	\$ 25.000.000,00	1,83%	0,06%	30	\$ 458.125,00
\$ -	21.99%	32.99%	2.40%	\$ -		nov-16	\$ 25.000.000,00	1,83%	0,06%	30	\$ 458.125,00
\$ -	21.99%	32.99%	2.40%	\$ -		dic-16	\$ 25.000.000,00	1,83%	0,06%	30	\$ 458.125,00
\$ -	22.34%	33.51%	2.44%	\$ -		ene-17	\$ 25.000.000,00	1,86%	0,06%	30	\$ 465.416,67
\$ -	22.34%	33.51%	2.44%	\$ -		feb-17	\$ 25.000.000,00	1,86%	0,06%	30	\$ 465.416,67
\$ 25.000.000,00	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 40.627,01		mar-17	\$ 25.000.000,00	1,86%	0,06%	28	\$ 434.388,89
\$ 25.000.000,00	22.33%	33.50%	2.44%	\$ 609.165,41		abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	22.33%	33.50%	2.44%	\$ 609.165,41		may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	22.33%	33.50%	2.44%	\$ 609.165,41		jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	21.98%	32.97%	2.40%	\$ 600.757,42		jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	21.98%	32.97%	2.40%	\$ 600.757,42		ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	21.48%	32.22%	2.35%	\$ 588.693,05		sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	21.15%	31.73%	2.32%	\$ 580.696,16		oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	20.96%	31.44%	2.30%	\$ 576.079,38		nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	20.96%	31.44%	2.30%	\$ 576.079,38		dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	20.69%	31.04%	2.28%	\$ 569.502,89		ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	20.69%	31.04%	2.28%	\$ 569.502,89		feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	20.68%	31.02%	2.28%	\$ 569.258,96		mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	20.48%	30.72%	2.26%	\$ 564.374,95		abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	20.44%	30.66%	2.25%	\$ 563.396,91		may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	20.28%	30.42%	2.24%	\$ 559.480,65		jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	20.03%	30.05%	2.21%	\$ 553.348,24		jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19.94%	29.91%	2.20%	\$ 551.136,61		ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19.81%	29.72%	2.19%	\$ 547.938,30		sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 543.502,60		oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19.49%	29.24%	2.16%	\$ 540.046,73		nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19.40%	29.10%	2.15%	\$ 537.822,39		dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19.16%	28.74%	2.13%	\$ 531.880,36		ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19.70%	29.55%	2.18%	\$ 545.228,60		feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 537.080,47		mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 535.843,40		abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19.34%	29.01%	2.15%	\$ 536.338,31		may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19.30%	28.95%	2.14%	\$ 535.348,39		jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19.28%	28.92%	2.14%	\$ 534.853,28		jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 535.843,40		ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 535.843,40		sep-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19.10%	28.65%	2.12%	\$ 530.392,48		oct-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19.03%	28.55%	2.11%	\$ 528.655,40		nov-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	18.91%	28.37%	2.10%	\$ 525.674,53		dic-19	\$ -	1,58%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	18.77%	28.16%	2.09%	\$ 522.192,01		ene-20	\$ -	1,56%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.000.000,00	19.06%	28.59%	2.12%	\$ 423.520,02		feb-20	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -

CAPITAL	\$ 25.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 19.419.192.21
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.101.875.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 48.521.067.21

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

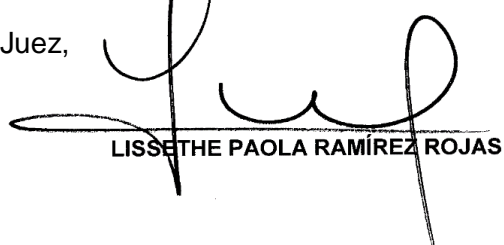
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (48.521.067.21)** hasta el 24 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HUMBERTO CARABALI OCORO

DEMANDADO: YANNER GONZALEZ VIAFARA

RADICACIÓN No. 012-2016-00558-00

AUTO S1 No. 773

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al cumplimiento del acuerdo realizado por el aquí demandado YANNER GONZALEZ VIAFARA y comunicado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ tal y como consta a folios que anteceden y procedente como resulta la petición elevada por esa entidad de dar por terminado el proceso de la referencia, al tenor del artículo 558 inciso 2 del C.G.P., en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, se accederá a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por desistido el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del extremo actor, conforme al escrito allegado al plenario.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.154.988.00 a favor de la abogada PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.726.358 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002430519	04/10/2019	\$ 1.384.996,00
469030002444120	06/11/2019	\$ 1.384.996,00
69030002458396	03/12/2019	\$ 1.384.996,00

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por HUMBERTO CARABALI OCORO., por intermedio de apoderada judicial, contra YANNER GONZALEZ VIAFARA por **PAGO DE LA OBLIGACION** conforme al acuerdo conciliatorio No.00-589 en el proceso de negociación de deudas – insolvencia de persona natural no comerciante -, que cursó en el centro de conciliación ASOPROPAZ.

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, honorarios y/o comisiones que devenga el demandado YANNER GONZALEZ VIAFARA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.798931 como empleado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI.	No. 2348 del 26 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. Folio 4 cuaderno 2
Remanente dejado a disposición por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, consistente en el salario y demás emolumentos del aquí demandado YANNER GONZALEZ VIAFARA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.798931.	No. 305 del 20 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali enviado al pagador EMCALI.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y una vez el Consejo Superior de la Judicatura reanude los términos para este tipo de trámites.**

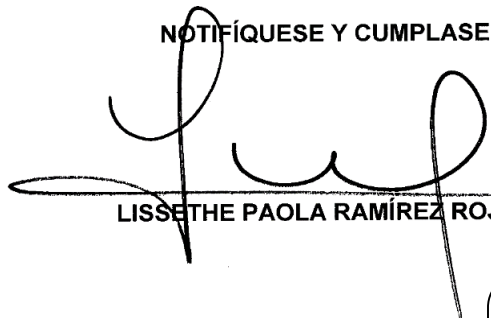
SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$10.996.770.00 a favor del demandado YANNER GONZALEZ VIAFARA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.798.931 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002472189	03/01/2020	\$ 3.943.264,00
469030002484572	05/02/2020	\$ 1.465.940,00
469030002496404	04/03/2020	\$ 1.465.940,00
469030002507015	03/04/2020	\$ 2.948.874,00
469030002514876	06/05/2020	\$ 1.172.752,00

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dichos documentos a la parte interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: MYRIAM HENAO PABON
DEMANDADO: FABIOLA MEDINA OVIEDO
RADICACIÓN No. 013-2017-00795-00
AUTO S1 No. 774

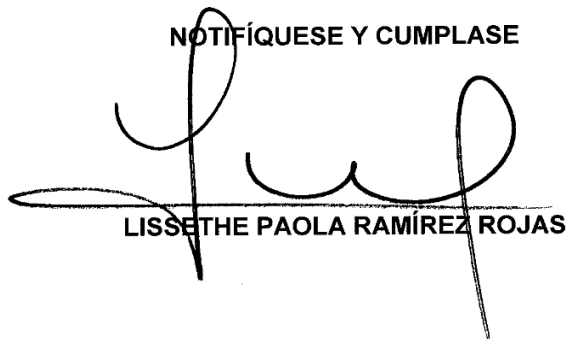
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 41-43 por la suma de \$2.496.230.83.00 hasta el 29 de febrero de 2020, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

ACUMULADO
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: GRACIELA RAMIREZ MARIN
RADICACIÓN No. 014-2018-00111-00
AUTO S1 No. 775

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 6.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 122.738,18	sep-18
\$ 6.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 130.440,62	oct-18
\$ 6.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 129.611,22	nov-18
\$ 6.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 129.077,37	dic-18
\$ 6.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 127.651,29	ene-19
\$ 6.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 130.854,86	feb-19
\$ 6.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 128.899,31	mar-19
\$ 6.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 128.602,42	abr-19
\$ 6.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 128.721,19	may-19
\$ 6.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 128.483,61	jun-19
\$ 6.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 128.364,79	jul-19
\$ 6.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 128.602,42	ago-19
\$ 6.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 128.602,42	sep-19
\$ 6.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 127.294,19	oct-19
\$ 6.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 126.877,30	nov-19
\$ 6.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 126.161,89	dic-19
\$ 6.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 125.326,08	ene-20

CAPITAL	\$ 6.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 2.176.309.16
INTERESES DE PLAZO	\$ 600.000.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 8.776.309.16

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

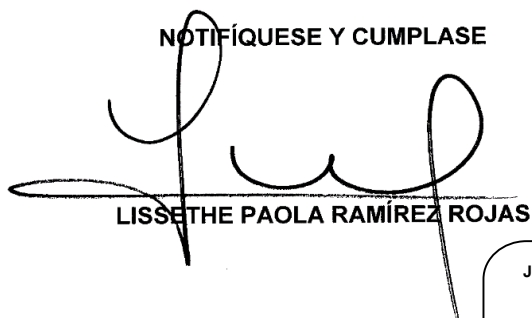
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (8.776.309.16)** hasta el 31 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

PRINCIPAL**DEMANDANTE: COOP-ASOCC****DEMANDADO: GRACIELA RAMIREZ MARIN****RADICACIÓN No. 014-2018-00111-00****AUTO S1 No. 776**

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

SALDO CAPITAL	%EFEC ANUAL	%MAX MORALIS	TASA NOM	SUB - TOTAL		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARK	# DI	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTE
				INTERESES DE MORA	INTERESES DE MORA						
\$ -	22,33%	33,50%	2,44%	\$ -	\$ -	jun-17	\$ 3.900.000,00	1,86%	0,06%	30	\$ 72.572,50
\$ -	21,98%	32,97%	2,40%	\$ -	\$ -	jul-17	\$ 3.900.000,00	1,83%	0,06%	30	\$ 71.435,00
\$ -	21,98%	32,97%	2,40%	\$ -	\$ -	ago-17	\$ 3.900.000,00	1,83%	0,06%	30	\$ 71.435,00
\$ -	21,48%	32,22%	2,35%	\$ -	\$ -	sep-17	\$ 3.900.000,00	1,79%	0,06%	30	\$ 69.810,00
\$ -	21,15%	31,73%	2,32%	\$ -	\$ -	oct-17	\$ 3.900.000,00	1,76%	0,06%	30	\$ 68.737,50
\$ -	20,96%	31,44%	2,30%	\$ -	\$ -	nov-17	\$ 3.900.000,00	1,75%	0,06%	30	\$ 68.120,00
\$ -	20,96%	31,44%	2,30%	\$ -	\$ -	dic-17	\$ 3.900.000,00	1,75%	0,06%	30	\$ 68.120,00
\$ -	20,69%	31,04%	2,28%	\$ -	\$ -	ene-18	\$ 3.900.000,00	1,72%	0,06%	30	\$ 67.242,50
\$ 3.900.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 74.035,38	\$ -	feb-18	\$ 3.900.000,00	1,72%	0,06%	5	\$ 11.207,08
\$ 3.900.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 88.804,40	\$ -	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.900.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 88.042,49	\$ -	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.900.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 87.889,92	\$ -	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.900.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 87.278,98	\$ -	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.900.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 86.322,33	\$ -	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.900.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 85.977,31	\$ -	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.900.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 85.478,38	\$ -	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.900.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 84.786,40	\$ -	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.900.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 84.247,29	\$ -	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.900.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 83.900,29	\$ -	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.900.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 82.973,34	\$ -	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.900.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 85.055,66	\$ -	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.900.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 83.784,55	\$ -	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.900.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 83.591,57	\$ -	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.900.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 83.668,78	\$ -	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.900.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 83.514,35	\$ -	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.900.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 83.437,11	\$ -	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.900.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 83.591,57	\$ -	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
INTERESES DE MORA				\$ 1.606.380,09							
INTERESES DE PLAZO				\$ 568.679,58							
TOTAL INTERESES				\$ 2.175.059,67							
ABONO FOLIO 39-40				\$ 4.086.746,00							
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ 1.911.686,33							
\$ 1.988.313,67	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 42.616,99	\$ -	sep-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.988.313,67	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 42.183,46	\$ -	oct-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.988.313,67	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 42.045,31	\$ -	nov-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.988.313,67	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 41.808,23	\$ -	dic-19	\$ -	1,58%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.988.313,67	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 41.531,26	\$ -	ene-20	\$ -	1,56%	0,05%	0	\$ -

CAPITAL	\$ 1.988.313,67
INTERESES DE MORA	\$ 210.185,26
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 2.198.498,93

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

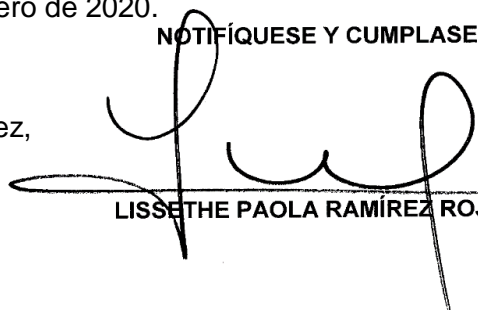
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho por la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (2.198.498.93)** hasta el 31 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: MONICA PERDOMO PADILLA

DEMANDADO: EDGARDO DANTE BIANCHI

RADICACIÓN No. 015-2011-00781-00

AUTO S1 No. 777

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

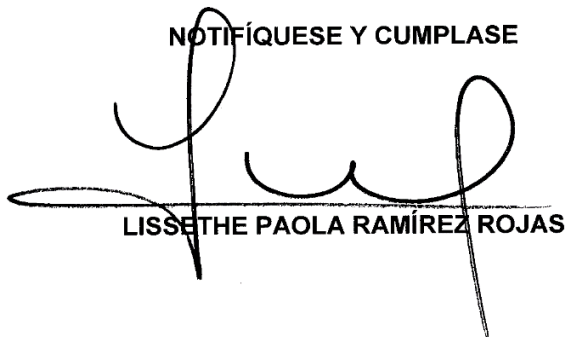
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 239-240 por la suma de \$68.209.746.66 hasta el 18 de febrero de 2020, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: Una vez reanudados los términos judiciales se atenderá la solicitud obrante a folio 245 relativa a la corrección del numeral 5° del auto No. 438 del 25 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: DIONEL GEOVANNI ESTUPIÑAN TOLOSA

RADICACIÓN No. 017-2013-00187-00

AUTO S1 No. 778

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

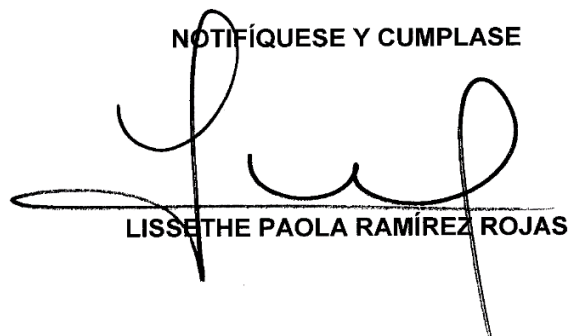
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO PICHINCHA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra DIONEL GEOVANNI ESTUPIÑAN TOLOSA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida no fue acreditado el diligenciamiento de los oficios expedidos y como consecuencia de ello, no surtieron efecto la cautela decretada.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y una vez se reanude los términos para este tipo de trámites.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I P.H

DEMANDADO: GILBERTO PEREIRA ROMERO

RADICACIÓN No. 017-2018-00250-00

AUTO S1 No. 779

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por NUBIA LUCIA CAICEDO RODRIGUEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I P.H actuando a través de apoderada judicial, contra GILBERTO PEREIRA ROMERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

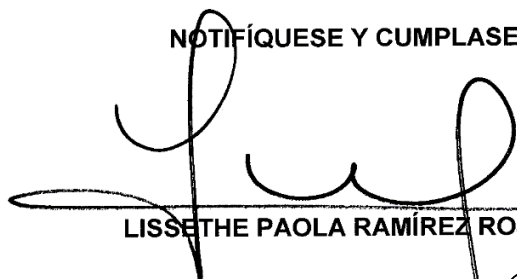
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-268200 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado GILBERTO PEREIRA ROMERO identificado con la C.C. No. 16.350.466,</i>	<i>No. 608 del 19 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Folio 7 reverso cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento a través del correo electrónico gpereira07@hotmail.com y/o por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y una vez se reanude los términos para este tipo de trámites.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

INFORME. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos y posterior a ello la terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: SOLUCIONES MERCANTILES Y FINANCIERAS S.A.S cesionario de **RUBEN DARIO OSPINA BUSTOS** cesionario de **JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA**

DEMANDADO: YAMILEC MARQUEZ LERMA

RADICACIÓN No. 020-2014-01231-00

AUTO S1 No. 780

Como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., y así mismo lo han acordado las partes en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibídem y procedente como resulta la terminación del proceso por pago total de la obligación sólo una vez se realice la transferencia de dominio de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-736229 y 370-736109 y su correspondiente registro en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali por parte del interesado (bienes inmuebles sujetos a registro), a favor del demandante, en consideración a que la propiedad de los mismos la ostenta en la actualidad la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la dación en pago celebrada entre SOLUCIONES MERCANTILES Y FINANCIERAS S.A.S cesionario de RUBEN DARIO OSPINA BUSTOS cesionario de JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA y la demandada YAMILEC MARQUEZ LERMA.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario teniendo en cuenta la siguiente información:

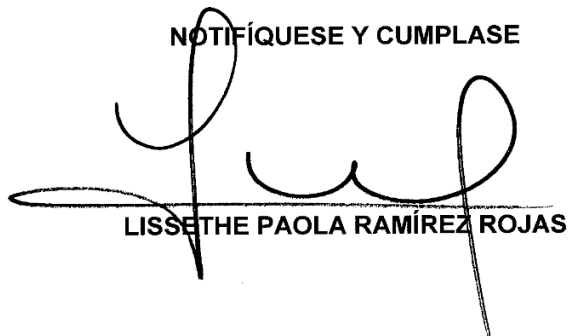
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo de los derechos de dominio, posesión y usufructo de la demandada YAMILEC MARQUEZ LERMA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.228.908 sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-736229 y 370-736109 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>	<i>No. 2654 del 9 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Folio 56.</i>
<i>Hipoteca con cuantía indeterminada</i>	<i>Escritura pública No. 1290 del 16 de abril de 2011 ante la Notaria 23 del circulo de Cali, registrada en la anotación No. 15 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-736229 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>
<i>Hipoteca con cuantía indeterminada</i>	<i>Escritura pública No. 1290 del 16 de abril de 2011 ante la Notaria 23 del circulo de Cali, registrada en la anotación No. 9 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-736109 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>

Lo anterior, únicamente para que surta los efectos jurídicos la dación en pago celebrada y allegada. Ejecutoriado el presente auto, elabórense por secretaria los oficios y el exhorto correspondiente y hágase entrega a la parte demandante para su diligenciamiento a través del correo electrónico jreyes@abogadosjl.com y/o por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: PREVÉNGASELE a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición de cada uno de los inmuebles, a fin de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

INFORME. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes solicitado por el proceso bajo la partida. 023-2018-00661-00 que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
Oficial Mayor

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS USC
DEMANDADO: GUSTAVO MEJIA GONZALEZ
RADICACIÓN No. 021-2018-00659-00
AUTO S1 No. 781

Fenecido el traslado de la liquidación de crédito allegada por el demandado y como quiera que la misma no se ajusta a los preceptos legales establecidos en las disposiciones normativas aplicables para el caso de marras, aquella no será tenida en cuenta; sin embargo, revisada la liquidación de crédito allegada por el ejecutante se encuentra que esta si reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el artículo 1653 del Código Civil y en consecuencia de ello, se impartirá su aprobación.

Por otra parte, en virtud del reporte emitido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde consta que existen depósitos judiciales a favor de la obligación aquí perseguida, resulta procedente ordenar el pago de ellos a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas), conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P., basados en la siguiente información:

7600140030-021-2018-00659-00	
LIQ DE CREDITO Folio 100	\$ 3.354.747.00
LIQ DE COSTAS Folio 40	\$ 167.000.00
SALDO POR CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA	\$ 3.521.747.00

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá sobre ello tal cual en derecho corresponde.

Ya en relación a la solicitud como derecho de petición elevada por el ejecutado, resulta preciso señalar que la naturaleza de la misma es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es en síntesis que se proceda de conformidad a lo por el expuesto frente a la obligación aquí ejecutada, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 100 por la suma de \$3.354.747.00, por lo considerado en precedencia

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignado en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.206.280.00) a favor del abogado RODRIGO MORENO MORALES

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

identificado con C.C. 16.582.919 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002452225	20/11/2019	\$ 434.282,
469030002452768	20/11/2019	\$ 493.532,
469030002466339	17/12/2019	\$ 434.282,
469030002481231	29/01/2020	\$ 461.046,
469030002492216	25/02/2020	\$ 461.046,
469030002505486	30/03/2020	\$ 461.046,
469030002511920	27/04/2020	\$ 461.046,

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002519571	26/05/2020	\$ 461.046.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 315.467.00	RODRIGO MORENO MORALES	C.C 16.582.919
		\$ 145.579.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

QUINTO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FONDO DE EMPLEADOS USC quien actúa a través de apoderado judicial, contra GUSTAVO MEJIA GONZALEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEXTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

SEPTIMO: DEJESE a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación. 023-2018-00661-00, el embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de pensión y demás emolumentos devenga el aquí demandado GUSTAVO MEJIA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.996.806, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2861 de noviembre 21 de 2018. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo folio 15) y al pagador COLPENSIONES, para los fines pertinentes.

OCTAVO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen (21 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde.

NOVENO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

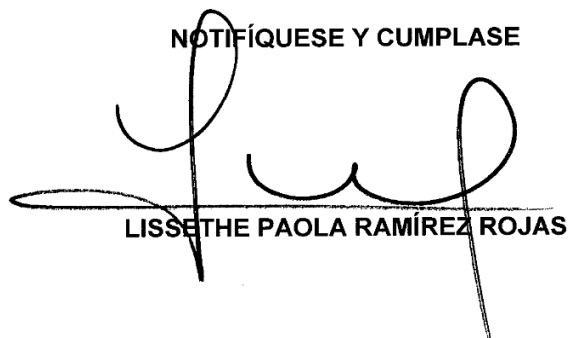
DECIMO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre la transferencia de los depósitos judiciales al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud al embargo de remanentes.

DECIMO PRIMERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y una vez se reanude los términos para este tipo de trámites.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: CRESI S.A.S
DEMANDADO: GINA PAOLA MICOLTA ASTUDILLO
RADICACIÓN No. 021-2019-00185-00
AUTO S1 No. 782

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX MORA (1,5%)	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL		NOM		VIGENCIA
\$ 2.065.704,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 13.515,37	feb-19
\$ 2.065.704,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 44.377,97	mar-19
\$ 2.065.704,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 44.275,75	abr-19
\$ 2.065.704,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 44.316,65	may-19
\$ 2.065.704,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 44.234,85	jun-19
\$ 2.065.704,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 44.193,94	jul-19
\$ 2.065.704,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 44.275,75	ago-19
\$ 2.065.704,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 44.275,75	sep-19
\$ 2.065.704,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 43.825,35	oct-19
\$ 2.065.704,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 43.681,82	nov-19
\$ 2.065.704,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 39.091,97	dic-19

CAPITAL	\$ 2.065.704,00
INTERESES DE MORA	\$ 450.065.19
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 2.515.769.19

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

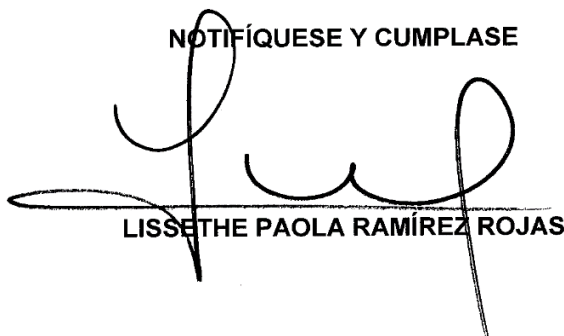
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (2.515.769.19)** hasta el 27 de diciembre de 2019.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA S.A

DEMANDADO: MARIO FERNANDO ZAMORA NARVAEZ

RADICACIÓN No. 021-2019-00644-00

AUTO S1 No. 783

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por CARLOS MARIO OSORIO SOTO apoderado general de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

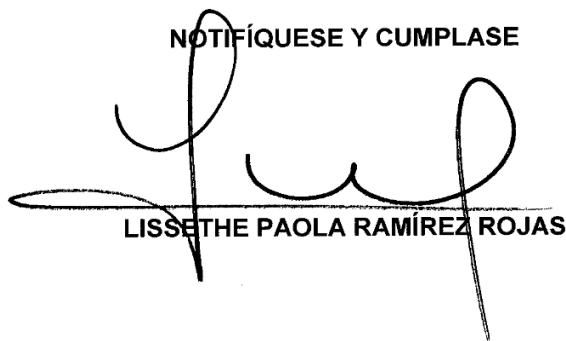
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra MARIO FERNANDO ZAMORA NARVAEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida no fueron retirados los oficios expedidos por el Juzgado de Conocimiento y como consecuencia de ello, no surtieron efecto las cautelas decretadas.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y una vez se reanude los términos para este tipo de trámites.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOURT
DEMANDADO: CARMEN DEL SOCORRO CALVACHE MOSQUERA
RADICACIÓN No. 028-2017-00218-00
AUTO S1 No. 784

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago al liquidarse cuotas que no fueron ordenadas, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CUOTA	VALOR CUOTA	INTERESES LIQUIDADOS	TOTAL INTERESES
may-15	\$ 124.600,00	MAYO 2015 HASTA FEBRERO 2020	\$ 156.608,00
jul-15	\$ 124.600,00	JUNIO 2015 HASTA FEBRERO 2020	\$ 153.932,00
jul-15	\$ 124.600,00	JULIO 2015 HASTA FEBRERO 2020	\$ 151.268,51
ago-15	\$ 124.600,00	SEPTIEMBRE 2015 HASTA FEBRERO 2020	\$ 148.605,57
nov-15	\$ 81.400,00	DICIEMBRE 2015 HASTA FEBRERO 2020	\$ 140.598,58
dic-15	\$ 124.600,00	ENERO 2016 HASTA FEBRERO 2020	\$ 137.926,70
ene-16	\$ 133.300,00	FEBRERO 2016 HASTA FEBRERO 2020	\$ 144.652,69
feb-16	\$ 133.300,00	MARZO 2016 HASTA FEBRERO 2020	\$ 141.748,16
mar-16	\$ 133.300,00	ABRIL 2016 HASTA FEBRERO 2020	\$ 138.843,63
abr-16	\$ 133.300,00	MAYO 2016 HASTA FEBRERO 2020	\$ 135.826,56
may-16	\$ 133.300,00	JUNIO 2016 HASTA FABRERO 2020	\$ 132.809,50
jun-16	\$ 133.300,00	JULIO 2016 HASTA FEBRERO 2020	\$ 129.792,43
jul-16	\$ 133.300,00	AGOSTO 2016 HASTA FEBRERO 2020	\$ 126.671,59
ago-16	\$ 133.300,00	SEPTIEMBRE 2016 HASTA FEBRERO 2020	\$ 123.550,75
sep-16	\$ 133.300,00	OCTUBRE 2016 HASTA FEBRERO 2020	\$ 120.429,91
oct-16	\$ 133.300,00	NOVIEMBRE 2016 HASTA FEBRERO 2020	\$ 117.226,39
nov-16	\$ 133.300,00	DICIEMBRE 2016 HASTA FEBRERO 2020	\$ 114.020,87
dic-16	\$ 133.300,00	ENERO 2017 HASTA FEBRERO 2020	\$ 110.841,29
ene-17	\$ 142.700,00	FEBRERO 2017 HASTA FEBRERO 2020	\$ 115.152,37
feb-17	\$ 142.700,00	MARZO 2017 HASTA FEBRERO 2020	\$ 111.673,88
TOTAL	\$ 2.589.400,00	TOTAL	\$ 2.652.179,38

CAPITAL MAY-15 a FEB-17	\$ 2.589.400,00
INTERESES DE MORA	\$ 2.652.179,38
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.241.579,38

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

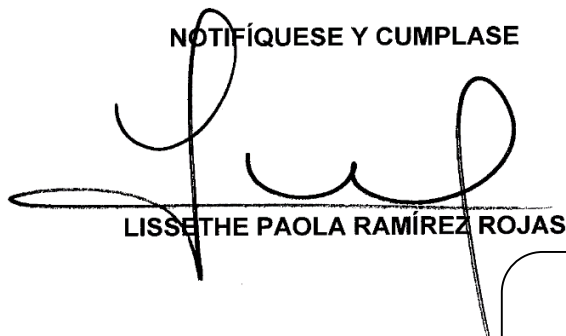
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (5.241.579,38)** hasta el mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPSOLIDARIA

DEMANDADO: MONICA VILLEGAS SANCHEZ y OTRO.

RADICACIÓN No. 028-2018-00471-00

AUTO S1 No. 785

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por los ejecutados, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación previo al pago de depósitos judiciales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00) a favor del abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con C.C. 16.279.081 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002463340	12/12/2019	\$ 500.000,00
469030002463341	12/12/2019	\$ 1.000.000,00
469030002463342	12/12/2019	\$ 500.000,00
469030002463343	12/12/2019	\$ 500.000,00
469030002463344	12/12/2019	\$ 500.000,00
469030002463345	12/12/2019	\$ 500.000,00
469030002463346	12/12/2019	\$ 500.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen (28 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde y en particular los que aquí se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002465336	17/12/2019	\$ 500.000,00
469030002476048	16/01/2020	\$ 500.000,00
469030002487844	12/02/2020	\$ 500.000,00
469030002500049	10/03/2020	\$ 500.000,00

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de

Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, **PAGUESE** la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00) a favor del abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con C.C. 16.279.081 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

Teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número de los depósitos que se obtengan como resultado de la transferencia y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEXTO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA VISION SOLIDARIA "COOPSOLIDARIA" actuando a través de apoderado judicial, contra MONICA VILLEGAS SANCHEZ y JOSE ARTURO GARCIA SERNA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEPTIMO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

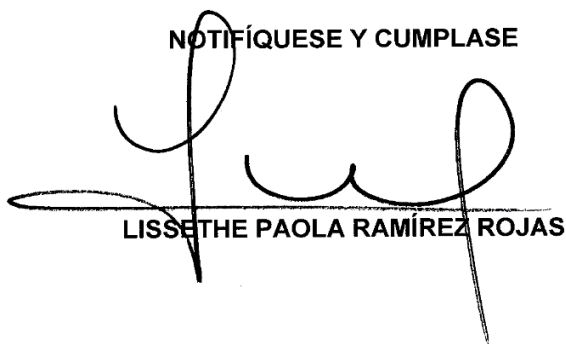
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención preventiva del 30% del salario y demás emolumentos que devengue la demandada MONICA VILLEGAS SANCHEZ identificada con la C.C. No. 66.888.091, como empleada en el cargo de docente y del demandado JOSE ARTURO GARCIA SERNA identificado con la C.C. No. 79.286.758 como empleado en el cargo de celador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.</i>	<i>No. 2676 y 2677 del 14 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. Folio 5 y 6 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y una vez se reanude los términos para este tipo de trámites.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE

RADICACIÓN No. 033-2019-00003-00

AUTO S1 No. 787

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

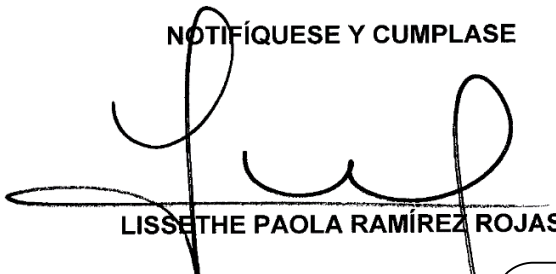
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas MHQ949 de la Secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE identificada con cedula de ciudadanía No. 38.867.875.</i>	<i>No. 102 del 23 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. Folio 4 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento a través del correo electrónico marialeonorcabal@gmail.com y/o por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y una vez se reanude los términos para este tipo de trámites.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA
RADICACIÓN No. 033-2019-00689-00
AUTO S1 No. 788

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA (1,5%)	NOM		VIGENCIA
\$ 62.400.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 1.025.389,94	ago-19
\$ 62.400.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 1.337.465,13	sep-19
\$ 62.400.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 1.323.859,62	oct-19
\$ 62.400.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 1.319.523,88	nov-19
\$ 62.400.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 1.312.083,63	dic-19
\$ 62.400.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 1.303.391,25	ene-20
\$ 62.400.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 220.230,41	feb-20

CAPITAL	\$ 62.400.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 7.841.943.86
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 70.241.943.86

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

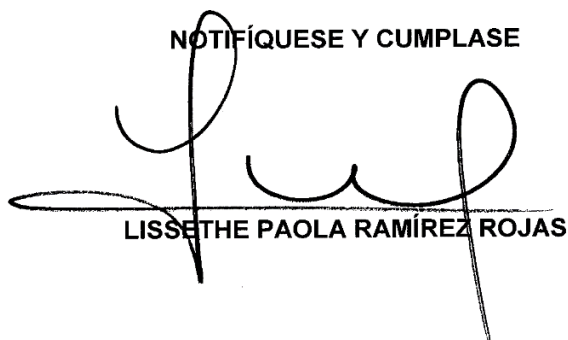
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (70.241.943.86)** hasta el 5 de febrero de 2020.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO